



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Plan general de control de la medida de inversiones del programa nacional de apoyo al sector vitivinícola
<b>Clave temática:</b>	
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Sectores Especiales
<b>Número:</b>	4/2015
<b>Vigencia:</b>	1ª y 2ª convocatoria programa de apoyo al sector vitivinícola 2014-2018.
<b>Sustituye o modifica:</b>	Sustituye a la circular 28/2012



## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO.....	2
3. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.....	2
3.1. Beneficiarios.....	2
3.2. Solicitud de ayuda.....	4
3.3. Proyecto y documentación.....	4
3.4. Controles cruzados .....	5
3.5. Acta de no inicio.....	5
4. CONTROL TRAS LA RESOLUCIÓN.....	6
5. GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN Y ANTICIPO.....	6
6. CONTROLES SOBRE LAS PETICIONES DE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.....	7
7. PAGO DE LA AYUDA.....	7
7.1. Controles previos al pago de anticipos.....	8
7.2. Controles previos al pago de operaciones.....	8
7.2.1. Controles administrativos.....	8
7.2.2. Controles sobre el terreno.....	11
7.3. Controles previos al pago de saldo.....	11
7.3.1. Controles administrativos.....	11
7.3.2. Controles sobre el terreno.....	14
8. CONTROLES DE CALIDAD.....	15
9. CONTROLES DE DURABILIDAD.....	15
9.1. Selección de muestra.....	15
9.2. Contenido de los controles.....	16
10. INFORMES DE CONTROL.....	17
10.1. Informe de los controles sobre el terreno previos al pago.....	17



10.2.	Informe de los controles de cumplimiento de durabilidad.....	17
11.	EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES.....	17
12.	REGISTRO DE LAS ACTUACIONES.....	18
13.	COMUNICACIONES AL FEGA.....	18

**ANEXOS:**

1.	NORMATIVA APLICABLE	19
2.	MODELO DE AVAL	20
3.	INFORME-RESUMEN EVALUACIÓN CONTROLES	21
4.	INFORME ANUAL CONTROLES	22



## 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de los mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, (Reglamento único para las OCM) recoge en su artículo 103 *duovicies* las disposiciones específicas en lo relativo a las Inversiones, como medida que se puede incluir en los programas de apoyo al sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, regula en la Sección 6 del Capítulo II del Título II, la medida de Inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 *duodecies* del Reglamento (CE) nº 1234/2007, España presentó a la Comisión Europea su programa de apoyo para 2014-2018 , que comprende entre otras medidas admisibles, la de Inversiones, dotándola de fondos en la ficha financiera a partir del ejercicio FEAGA 2015.

El Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo mencionada, dedicando su Sección 4ª a la medida de Inversiones.

Se estableció un primer periodo de presentación de solicitudes desde el momento de publicación del Real Decreto hasta el 31 de enero de 2014. Si bien no se previó dotación presupuestaria para esa primera convocatoria en el ejercicio FEAGA 2014, dadas las previsiones de sobrantes en otras medidas del programa de apoyo, se modificó el cuadro financiero, lo que permitió adelantar pagos de esa primera convocatoria dicho ejercicio 2014. Así, esta circular de coordinación será de aplicación a las solicitudes de la primera y segunda convocatoria.

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de estas ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.



En todo caso, las comunidades autónomas adoptarán, para el pago de estas ayudas, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos comunitarios y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional, relativa a este ámbito.

## **2. OBJETO**

El objeto de la presente circular de coordinación es establecer el plan general de controles al que hace referencia el artículo 60 del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, en lo que afecta a la medida de Inversiones.

Como anexo 1 se ha incluido el listado de la normativa aplicable.

## **3. CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Real Decreto 548/2013, los interesados en participar en esta medida deberán presentar la solicitud de ayuda con la información del proyecto de inversión y la documentación correspondiente.

Las comunidades autónomas comprobarán sistemáticamente el contenido de las solicitudes de ayuda con la información de los proyectos de inversión presentados y sus documentos adjuntos, realizando los siguientes controles administrativos:

### **3.1. Beneficiarios**

Se comprobará que el solicitante produce y/o comercializa productos de los descritos en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que se hayan producido en territorio español. Esta verificación se podrá realizar mediante documentación aportada por el solicitante, o bien mediante consulta sobre la inscripción de la empresa en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos en la web de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) u otras bases de datos disponibles en las comunidades autónomas, como por ejemplo, el registro de industrias y el registro de embotelladores. En caso de empresas que inicien su actividad, se comprobará que presentan un compromiso escrito al respecto.

Además se verificará que:

- Es una microempresa, pequeña o mediana empresa, según la definición recogida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de



mayo de 2003, o se trata de una empresa con menos de 750 empleados o cuyo volumen de negocio sea inferior a 200 millones de euros.

Para ello se podrá requerir informe a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como comprobaciones en los balances presentados en el Registro Mercantil, los incluidos en los impresos de liquidación del impuesto de sociedades o bien, en el caso de personas físicas, los datos correspondientes de los impresos de liquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas o las cifras de las compras y ventas de su actividad industrial o comercial, así como de los gastos financieros y de personal, o cualquier otra información que considere la comunidad autónoma.

Asimismo, deberá comprobarse su grado de asociación o vinculación con otras empresas, según Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y la Guía PYMES, para lo cual la comunidad autónoma podrá solicitar a la empresa una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos de empleados y volumen de negocio mencionados, si bien dicha declaración no exime de los controles y verificaciones que al efecto haya que realizar.

- Para aquellos solicitantes que inicien su actividad únicamente en el ámbito de la comercialización, que han presentado, junto con la solicitud de ayuda, un compromiso escrito de que al menos un 80% de su facturación procederá de la comercialización de los productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013.
- Está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Para ello, se podrán consultar datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.
- Tiene suficiente capacidad y medios para asegurar la adecuada ejecución del proyecto. Para ello, podrá comprobarse: que presenta un plan de financiación que cubra el 100% del presupuesto, ya sea con capital propio o préstamos.
- No tiene dificultad, según las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01)

Estas verificaciones se podrán realizar en base al último balance de la empresa y con las declaraciones y/o informes pertinentes que, en su caso, considere la comunidad autónoma.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá comprobarse mediante uno o varios de los medios siguientes:



- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda, o bien mediante las cuentas y balance recogidos en la liquidación del impuesto de sociedades. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación.
  - En el caso de personas físicas: la declaración de la renta o certificación bancaria.
  - En caso de personas jurídicas: el balance y cuentas del último año firmado por un administrador válido de la empresa.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto de la ayuda solicitada, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- d. Consulta de procesos concursales, a través, por ejemplo, de los recursos existentes en Internet.
- e. Informes de solvencia económica.
- f. Cualquier otro medio que la comunidad autónoma considere.

### **3.2. Solicitud de ayuda**

Se verificará que la solicitud de ayuda ha sido cumplimentada íntegramente, y que los datos recogidos son coherentes con el contenido del proyecto de inversión y los documentos adjuntos.

### **3.3. Proyecto y documentación**

En relación con el proyecto de inversión y la documentación adjunta, se comprobará, al menos, que:

- Está lo suficientemente detallado para evaluar su conformidad con la normativa aplicable y su viabilidad técnica y económica, conteniendo al menos información general de la empresa, información económica, financiera y social, información comercial e información técnica, especificando los medios propios o externos con los que se contará para la ejecución del proyecto. En el caso de créditos o préstamos, la comunidad autónoma podrá comprobar la presentación de la copia de la escritura de formalización de los mismos.
- Las operaciones incluidas se encuentran entre las señaladas en el Anexo XV del Real Decreto 548/2013 y para cada una de ellas se detallan los conceptos de gasto y sus costes, su calendario previsto de ejecución y, en caso de inversiones en comercialización a realizar en otros Estados miembros, se indica la localización exacta de la misma.



- Los gastos se corresponden con los recogidos en el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 555/2008.

Se verificará que estos gastos subvencionables se corresponden de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y se observa la moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.

En caso de incluir gastos previos a la fecha de solicitud de ayuda se comprobará que han sido efectuados en el año natural anterior a la misma, y en todo caso, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto 548/2013.

Se comprobará que, la ayuda solicitada por gastos recogidos en el apartado c (gastos generales ligados a los gastos indicados en las letras a y b) del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 555/2008 no supera el 8% del importe de éstos.

- No están incluidos los gastos recogidos en el Anexo XVI del Real Decreto 548/2013.
- El plazo de ejecución previsto se ajusta al indicado en el apartado 2 del artículo 50 del Real Decreto 548/2013.
- La fecha prevista para el inicio de las operaciones es posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda.
- La conformidad del proyecto para el que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y de la Unión Europea aplicables.
- El solicitante presenta compromiso expreso sobre la durabilidad de las operaciones relativas a inversiones durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la ayuda. Esta comprobación podrá realizarse en el momento de la solicitud de ayuda o de pago.

### **3.4. Controles Cruzados**

Se realizarán controles cruzados para evitar que estas ayudas solicitadas puedan ser acumuladas o complementadas con otras ayudas comunitarias (FEAGA, FEADER y FEDER), nacionales, o de las comunidades autónomas, dedicadas a la misma finalidad.

### **3.5. Acta de no inicio**

En caso de solicitud por parte del interesado, o si así lo prevé la comunidad autónoma, se realizará una visita de inspección al lugar de ejecución del proyecto, con el fin de certificar que no se han iniciado las operaciones incluidas en el mismo.





#### 4. CONTROL TRAS LA RESOLUCIÓN

Tras la notificación de la resolución a aquellos solicitantes cuyos proyectos de inversión han sido seleccionados en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, se comprobará que el solicitante comunica por escrito a la autoridad competente la aceptación de esa resolución, en el plazo de los 15 días siguientes, y que presentan justificante del depósito de la garantía de buena ejecución, en los dos meses siguientes a la notificación de la resolución. Como Anexo 2 de la presente circular se incluye un modelo de aval para dicha garantía.

Supondrá el desistimiento y, por tanto, la pérdida de derecho al cobro de la ayuda por parte del beneficiario, no aceptar la resolución en plazo o no justificar el depósito de la garantía en los plazos establecidos, conforme a la Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.

#### 5. GARANTÍAS DE BUENA EJECUCIÓN Y ANTICIPO

- Respecto a su formalización, se verificará:
  - Que se han constituido, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por un importe del 15 por cien del montante de la financiación comunitaria, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto, en el caso de la garantía de buena ejecución y, en caso de garantía del anticipo, por un importe del 110% de dicho anticipo.
  - Que se han constituido en una de las formas recogidas en el artículo 7 del mencionado Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2012, y se encuentra registrada en la Caja de Depósitos del Organismo Pagador.
  - Un vez finalizado el plazo de presentación de la garantía sin que el beneficiario justifique el depósito de la misma, esta será requerida por escrito, dando un plazo de 15 días según lo establecido en el apartado 4 b) del artículo 54 del Real Decreto 887/2006. En caso de que no sea presentada en ese plazo adicional, se dictará una resolución de pérdida de derecho al cobro de la ayuda.
- Liberación y ejecución
  - La garantía del anticipo se podrá liberar, cuando se haya comprobado que se ha gastado el importe total anticipado en la ejecución de la operación en cuestión, antes de que transcurran dos años después de su pago. De no ser así, se exigirá el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses correspondientes, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.



- La garantía de buena ejecución se podrá liberar previa comprobación de haber alcanzado el objetivo final del proyecto de inversión y haber alcanzado al menos el 70 por cien del presupuesto inicial aprobado. De no haber cumplido la exigencia principal mencionada, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2012, se hará efectiva la ejecución, por resolución del órgano competente de la comunidad autónoma y, asimismo, se solicitará el reintegro de las cantidades de ayuda que hubiera percibido, más los intereses correspondientes.

Para aquellas garantías constituidas a partir del 4 de septiembre de 2014, será de aplicación el Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

## **6. CONTROLES SOBRE LAS PETICIONES DE MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Cuando un beneficiario solicite modificaciones del proyecto, antes de su autorización, la comunidad autónoma deberá verificar que:

- Ha sido solicitada antes del 1 de febrero del ejercicio FEAGA para el que se haya aprobado el pago de la operación o las operaciones afectadas
- En caso de incluir nuevos gastos, se respeta la moderación de los costes.
- No se altera el objetivo final del proyecto.
- No suponen un cambio de beneficiario, salvo que el nuevo sea resultante de un proceso de fusión o una transformación del tipo de sociedad, no se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y se exija al nuevo beneficiario la durabilidad prevista.
- No suponen la no ejecución, en los plazos y condiciones establecidas, de un mínimo del 70 % de presupuesto de la inversión subvencionable inicialmente aprobada.

Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, la comunidad autónoma deberá proceder a la reevaluación de la solicitud.

Cualquier modificación significativa del proyecto deberá ser comunicada y autorizada por la comunidad autónoma.

## **7. PAGO DE LA AYUDA**

El artículo 57 del Real Decreto 548/2013 establece que el beneficiario tendrá derecho al pago de la ayuda una vez se haya confirmado que se han realizado y comprobado sobre el terreno una o varias de las operaciones previstas en la



solicitud de apoyo aprobada, excepto en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, en la acepción del artículo 2 apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

No obstante, se podrán conceder anticipos, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del citado Real Decreto.

Antes del pago, se realizarán los siguientes controles:

## **7.1. Controles previos al pago de anticipos**

En caso de solicitud de un anticipo, se comprobará:

- Que se solicitó dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aceptación de la resolución de la ayuda.
- Que el anticipo solicitado no supera el 50 por cien del importe de la contribución comunitaria total al proyecto.
- Que se ha constituido una garantía a favor de la comunidad autónoma, por un importe del 110 por cien de dicho anticipo, tal y como se recoge en el apartado 4.
- Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en su caso.

## **7.2. Controles previos al pago de operaciones**

### **7.2.1. Controles administrativos**

Se realizarán las siguientes verificaciones:

- Que el beneficiario ha comunicado, en la forma que determine la comunidad autónoma, la finalización de las operaciones correspondientes al ejercicio financiero.
- Que se ha presentado la solicitud de pago dentro del plazo establecido, y acompañada de los documentos detallados en el artículo 57 del Real Decreto 548/2013, en la medida en que son aplicables al pago de operaciones no finales, y éstos se ajustan al proyecto de inversión, incluidas las modificaciones aprobadas y a los gastos subvencionables, de acuerdo con el anexo XV, En particular, se comprobará:

- Que la ejecución de la operación u operaciones se ha completado dentro del plazo previsto.



- Que la memoria de ejecución presentada está valorada e incluye, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.
- Que ha presentado justificación de la fecha de inicio de las operaciones y ésta es posterior a la de la solicitud de ayuda, en su caso.
- Que se ha presentado la relación de las diferencias entre las operaciones previstas y realizadas.
- Que presenta declaración del beneficiario sobre la no percepción ni solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones. La comunidad autónoma podrá realizar esta comprobación en el momento de la solicitud de pago del saldo.
- Que presenta declaración relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, salvo en caso de que la hubiera presentado en una solicitud de pago anterior.
- En el caso de haber utilizado otras cuentas corrientes para el pago de operaciones de las admitidas en el artículo 50.3, que aporta soporte documental de dichos pagos.
- En caso de adquisición de edificaciones, que se ha presentado la documentación especificada al respecto en el artículo 57.1. g) del Real Decreto 548/2013.
- Que se han presentado las facturas y documentos probatorios del pago y que estos contienen todos los requisitos legales que establece la normativa aplicable. Para evitar una posible duplicidad de pago entre diferentes comunidades autónomas o con otras medidas, se podrán solicitar los originales de las facturas para su estampillado. En caso de facturas electrónicas, la autoridad competente tomará las medidas oportunas para verificar los requisitos de este punto.
- Que en el extracto bancario de la cuenta única en la que se han realizado los pagos consta la realización de los mismos, de acuerdo con las facturas y justificantes de pago presentados. En el caso de haber utilizado otras cuentas corrientes para el pago de operaciones previas a la resolución y, por lo tanto, antes de adquirir la condición de beneficiario, deberá aportar soporte documental de dichos pagos, de tal manera que la trazabilidad quede demostrada.
- Que presenta licencia de actividad, en caso necesario. La comunidad autónoma podrá optar por realizar esta comprobación en el momento de la solicitud de pago del saldo.
- Que presenta documentación de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. Esta comprobación podrá realizarse asimismo a través de consulta en la web de la Agencia



Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN). La comunidad autónoma podrá optar por realizar esta comprobación en el momento de la solicitud de pago del saldo.

- Que presenta inscripción en el Registro de la propiedad, en caso necesario. La comunidad autónoma podrá optar por realizar esta comprobación en el momento de la solicitud de pago del saldo.
  - Que presenta solicitud o declaración responsable de inscripción en el Registro de industrias agrarias o establecimientos industriales, cuando proceda. La comunidad autónoma podrá optar por realizar esta comprobación en el momento de la solicitud de pago del saldo.
  - Cualquier otra documentación específica exigible en función de la naturaleza del gasto.
- Que la solicitud de pago no supera los importes máximos de subvención aprobados y modificaciones autorizadas para cada ejercicio. Así mismo, en ningún caso será superior a los tipos máximos de ayuda establecidos en el artículo 55 del Real Decreto 548/2013.
  - Que no se han producido modificaciones que hubieran requerido autorización previa.
  - Que no se han dado cambios en el beneficiario o en otras características de la inversión que hubieran alterado la puntuación otorgada en la valoración de los proyectos, no alcanzando el mínimo de 15 puntos.

La comunidad autónoma podrá sustituir estos controles por la presentación de la documentación mencionada, junto con las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por una empresa de auditoría reconocida oficialmente, con auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de contabilidad y Auditoría de cuentas o registro equivalente, de forma que garantice que la solicitud de pago es correcta en todos sus términos asegurando el cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda. La comunidad autónoma podrá definir el contenido del informe de control y cuentas auditadas al que deberá ajustarse la empresa de auditoría.

Se realizarán asimismo, controles cruzados, para evitar que estas ayudas puedan ser acumuladas o complementadas con otras ayudas comunitarias (FEAGA, FEADER y FEDER), nacionales, o de las comunidades autónomas, dedicadas a la misma finalidad.

Si los controles administrativos pusieran de manifiesto que, contabilizando las operaciones pendientes de justificar, la ejecución no va a superar el 70% del presupuesto inicial aprobado, se podrá exigir en este momento el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses generados y se ejecutará la garantía de buena ejecución, de acuerdo con el punto 4 de esta circular. De haber solicitado el pago de un anticipo, se solicitará el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses generados, ejecutándose la garantía en caso de no devolución.

### 7.2.2. Controles sobre el terreno

Se deberá realizar una visita de control al lugar de ejecución de las operaciones por las que se solicita el pago, para verificar que se han realizado de acuerdo con la memoria de ejecución presentada.

Se comprobará que, la información contenida en las facturas y justificantes de pago presentados se corresponde con los registros contables de la empresa, sobre un número suficiente de facturas que alcancen el 50% del gasto por el que se solicita ayuda. Dependiendo de la tipología de los gastos, cada comunidad autónoma podrá determinar el número suficiente de facturas.

Para este control, la comunidad autónoma se podrá apoyar en el informe de auditoría mencionado en el apartado anterior, siempre y cuando éste incluya certificación de la comprobación in situ de la correcta ejecución de las operaciones en cuestión, con detalle de los elementos controlados, sin perjuicio de las actuaciones posteriores a realizar, en función de los controles solicitados por otros servicios, organismos u organizaciones que se mencionan a continuación.

Asimismo, también podrá optarse por solicitar la ejecución de estos controles a otros servicios, organismos u organizaciones, a fin de comprobar el cumplimiento de la ejecución de las operaciones aprobadas, siempre que se cuente con garantía suficiente de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento, pudiéndose solicitar a organismos oficiales (ICEX, delegaciones exteriores de la comunidad autónoma, etc.), o bien mediante la solicitud de asistencia mutua a los Estados miembros en los que se hayan ejecutado las operaciones del proyecto de inversión.

En caso de optarse por la asistencia mutua entre Estados miembros, las comunidades autónomas solicitarán al Fondo Español de Garantía Agraria la realización de estos controles.

## 7.3. Controles previos al pago del saldo

### 7.3.1. Controles administrativos

Se realizarán las siguientes verificaciones:

- Que el beneficiario ha comunicado, en la forma que determine la comunidad autónoma, la finalización del proyecto.
- Que se ha presentado la solicitud de pago dentro del plazo establecido y acompañada de los documentos detallados en el artículo 57 del Real Decreto 548/2013 y éstos se ajustan al proyecto de inversión, incluidas las modificaciones aprobadas y a los gastos subvencionables de acuerdo al anexo XV. En particular se comprobará:



- Que la ejecución del proyecto se ha completado cumpliendo el calendario de ejecución aprobado, con las modificaciones admitidas, en la resolución y, en todo caso, antes del 30 de abril de 2018.
- Que la memoria de ejecución presentada está valorada e incluye, en su caso, la justificación de las causas excepcionales o de fuerza mayor.
- Que se ha presentado documentación probatoria de la fecha de inicio de las operaciones, y ésta es posterior a la de la solicitud de ayuda, en caso de que no existan en el órgano gestor de la comunidad autónoma actas de no inicio de la actividad que así lo constaten, o de otros controles in situ equivalentes.
- Que se ha presentado declaración del beneficiario relativa a la financiación de los gastos efectuados y, en caso de créditos o préstamos, que se presenta fotocopia de la escritura de formalización de los mismos.
- Que se ha presentado la relación de las diferencias entre los trabajos previstos y realizados.
- Que presenta declaración del beneficiario sobre la no percepción ni solicitud de otras ayudas para las mismas inversiones.
- Que presenta declaración relativa a la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda, salvo que la hubiera presentado anteriormente.
- En el caso de haber utilizado otras cuentas corrientes para el pago de las operaciones admitidas en el artículo 50 apartado 3 del Real Decreto 548/2013, deberá aportar soporte documental de dichos pagos.
- En caso de adquisición de edificaciones, que ha presentado la documentación especificada al respecto en el artículo 57.1.g) del Real Decreto 548/2013.
- Que se han presentado las facturas y documentos probatorios del pago y que estos contienen todos los requisitos legales que establece la normativa aplicable. Para evitar una posible duplicidad de pago entre diferentes comunidades autónomas o con otras medidas, se podrán solicitar los originales de las facturas para su estampillado. En caso de facturas electrónicas, la autoridad competente, tomará las medidas oportunas para verificar los requisitos de este punto.
- Que en el extracto bancario de la cuenta única en la que se han realizado los pagos consta la realización de los mismos, de acuerdo con las facturas y justificantes de pago presentados. En el caso de haber utilizado otras cuentas corrientes, para el pago de operaciones previas a la resolución y por lo tanto, antes de adquirir la condición de beneficiario, deberá aportar soporte documental de dichos pagos.
- Que presenta licencia de actividad, en caso necesario.



- Que presenta documentación de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y alimentos, si procede. Esta verificación también se podrá efectuar mediante consulta sobre la inscripción de la empresa en el Registro General Sanitario de empresas Alimentarias y Alimentos en la web de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (ACOSAN).
  - Que presenta inscripción en el Registro de la propiedad, cuando sea necesario.
  - Que presenta solicitud o declaración responsable en el registro de industrias agrarias o establecimientos industriales, en caso necesario.
  - Cualquier otra documentación específica exigible en función de la naturaleza del gasto.
- Que la ayuda solicitada por gastos generales ligados a los gastos indicados en las letras a) y b) del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 555/2008 no supera el 8% del importe de éstos.
  - Que la solicitud de pago no supera los importes máximos de subvención aprobados y modificaciones autorizadas para cada ejercicio. Así mismo, en ningún caso será superior a los tipos máximos de ayuda establecidos en el artículo 55 del Real Decreto 548/2013.
  - Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, en su caso.

La comunidad autónoma podrá sustituir estos controles por la presentación de la documentación mencionada, junto con las cuentas justificativas de la inversión, verificadas por una empresa de auditoría reconocida oficialmente, con auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas o registro equivalente, de forma que garantice que la solicitud de pago es correcta en todos sus términos asegurando el cumplimiento de la normativa reguladora de la ayuda.

Se realizarán, asimismo, controles cruzados, para evitar que estas ayudas puedan ser acumuladas o complementadas con otras ayudas comunitarias (FEAGA, FEADER, FEDER), nacionales, o de las comunidades autónomas, dedicadas a la misma finalidad.

Si los controles administrativos pusieran de manifiesto que, contabilizando las operaciones pendientes de justificar, la ejecución no va a superar el 70% del presupuesto inicial aprobado, se podrá exigir en este momento el reintegro de las cantidades abonadas más los intereses generados y se ejecutará la garantía de buena ejecución, de acuerdo con el punto 4 de esta Circular. De haber solicitado el pago de un anticipo, se solicitará el reintegro de las cantidades anticipadas más los intereses generados.





### 7.3.2. Controles sobre el terreno

Se deberá realizar una visita de control al lugar de ejecución del proyecto, para verificar que se han realizado las operaciones previstas en la solicitud aprobada, de acuerdo con la memoria de ejecución presentada, con el fin de confirmar que se ha cumplido el objetivo final del proyecto de inversión, y que se ha ejecutado, como mínimo, el 70 por cien del presupuesto inicial aprobado.

En caso de que el beneficiario alegue no haber cumplido lo anterior por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, se comprobará que están adecuadamente justificadas.

Se comprobará que la información contenida en las facturas y justificantes de pago presentados se corresponde con los registros contables de la empresa, sobre un número suficiente de facturas que alcancen el 50 % del gasto por el que se solicita ayuda. Dependiendo de la tipología de los gastos cada comunidad autónoma podrá determinar el número suficiente de facturas.

En aquellos casos en los que la empresa realice únicamente la actividad comercializadora, se comprobará que al menos un 80 % de su facturación debe proceder de la comercialización de los productos señalados en el anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Para ello se verificará la contabilidad financiera por productos, en base al último ejercicio contable cerrado y fiscalizado, el libro mayor o aquella otra documentación que considere la comunidad autónoma.

Para este control, la comunidad autónoma se podrá apoyar en el informe de auditoría mencionado en el apartado anterior, siempre y cuando éste incluya certificación de la comprobación in situ de la correcta ejecución del proyecto, con detalle de los elementos controlados, sin perjuicio de las actuaciones posteriores a ejecutar en función de los controles solicitados por otros servicios, organismos u organizaciones que se mencionan a continuación.

Asimismo, también podrá optarse por solicitar la ejecución de estos controles a otros servicios, organismos u organizaciones a fin de comprobar el cumplimiento de la ejecución de las operaciones aprobadas, siempre que se cuente con garantía suficiente de que dichos servicios, organismos u organizaciones actúan de acuerdo con normas suficientemente rigurosas para controlar ese cumplimiento, pudiéndose solicitar a organismos oficiales (ICEX, delegaciones exteriores de la comunidad autónoma, etc.), o bien mediante la solicitud de asistencia mutua a los Estados miembros en los que se haya ejecutado el proyecto de inversión.

En caso de optarse por la asistencia mutua entre Estados miembros, las comunidades autónomas solicitarán al Fondo Español de Garantía Agraria la realización de estos controles.



## 8. CONTROLES DE CALIDAD

Las comunidades autónomas deberán realizar controles de calidad de, al menos, el 1 % de las solicitudes de pago de cada ejercicio FEAGA, o al menos un expediente.

Este control se efectuará por personas diferentes a las que hayan participado en los controles sobre el terreno y podrá consistir en una de las siguientes opciones:

- Repetir los controles indicados en los informes, contrastando la información allí reseñada.
- Acompañar a los controladores en el momento de la realización del control sobre el terreno.

Cuando en estos controles se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe de control original, se deberán subsanar las deficiencias encontradas y en su caso, iniciar la recuperación de los importes correspondientes. Si el incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán intensificar los controles de calidad

## 9. CONTROLES DE DURABILIDAD

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.3 del Real Decreto 548/2013, sobre durabilidad de las operaciones relativas a inversiones, se realizarán controles a posteriori, que cubrirán, para cada ejercicio FEAGA, al menos el 1% de los pagos de los proyectos de inversión finalizados.

### 9.1. Selección de la muestra

Formarán parte del universo muestral los proyectos ejecutados cuya fecha de pago del saldo se encuentre dentro de los 5 ejercicios inmediatamente anteriores.

Solo se tomarán en consideración, a efectos del cálculo del 1 %, los pagos efectuados hasta el final del ejercicio FEAGA correspondiente.

Parte de la muestra de control se seleccionará de forma aleatoria. Sería recomendable que las comunidades autónomas seleccionaran de manera aleatoria en torno al 20 % del gasto cubierto por estos controles. A su vez, se realizará un análisis de riesgo. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- Comparando el resultado de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.



- Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- El importe de la ayuda correspondiente.
- Los resultados de los controles de años anteriores.
- Maximizar la diversificación de los proyectos a controlar.
- La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de los proyectos o con las normas de desarrollo correspondientes.

Además, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno, teniendo en cuenta que dichos controles no forman parte de la muestra mínima del 1 % de los pagos.

La autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

## **9.2. Contenido de los controles**

Se comprobará que las operaciones no han sufrido cambios sustanciales, mediante controles administrativos y sobre el terreno.

A este respecto, se considera sustancial:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- Un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

Los beneficiarios deberán comunicar a la unidad gestora cualquier modificación, y solicitar su autorización, si procede.

En caso de proyectos de inversión realizados en otro Estado miembro, la comunidad autónoma podrá requerir al FEAGA para que solicite la ejecución del control a dicho Estado, a través del mecanismo de asistencia mutua.

Para aquellos solicitantes que inicien su actividad únicamente en el ámbito de la comercialización, se comprobará el cumplimiento del compromiso de que al menos un 80% de su facturación procederá de la comercialización de los productos del anexo VII parte II del Reglamento (UE) nº 1308/2013.



## **10. INFORMES DE CONTROL**

### **10.1. Informe de los controles sobre el terreno previos al pago**

Se elaborarán informes de control que recojan información de todos los controles sobre el terreno efectuados antes del pago, que incluirán, como mínimo, lo siguiente:

- Las operaciones controladas.
- Las personas presentes.
- Si la visita ha sido inopinada y, en caso contrario, la antelación con que se avisó de ella al beneficiario
- Los resultados de los controles, precisando si se observan o no deficiencias, hechos o circunstancias que puedan suponer incumplimientos a la normativa para la percepción de la ayuda y, en su caso, cualquier observación particular.
- Cualquier otra medida de control que deba aplicarse.

Se dará la oportunidad al beneficiario de firmar el informe para atestiguar su presencia en el control y añadir observaciones. Si se detectaran irregularidades, se le entregará una copia del informe.

### **10.2. Informe de los controles de cumplimiento de durabilidad**

Se elaborará un informe que recoja la información de los controles de cumplimiento de la durabilidad de las operaciones, con el mismo contenido mínimo indicado en el apartado anterior.

Se dará la oportunidad al beneficiario de firmar este informe para atestiguar su presencia en el control y añadir observaciones. Si se detectaran irregularidades, se le entregará una copia del informe.

## **11. EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES**

Las comunidades autónomas podrán evaluar tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentran, son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos.

Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse.



Esta información deberá quedar registrada en un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo 3 de la presente circular, para cada ejercicio FEAGA.

## **12. REGISTRO DE LAS ACTUACIONES**

Todas las decisiones y actuaciones que se realicen deberán quedar registradas indicando el motivo de las mismas, permaneciendo una pista de auditoría de las comprobaciones efectuadas que:

- Permita la correspondencia entre los importes globales declarados a la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión de la comunidad autónoma para todas las operaciones que reciben ayuda a la inversión.
- Permita la comprobación del pago del gasto público al beneficiario.
- Permita la comprobación de la aplicación de los criterios de valoración de los proyectos presentados.
- Incluya, en su caso, la documentación que justifique la concesión de la ayuda, y los informes relativos a todos los controles efectuados.

## **13. COMUNICACIONES AL FEAGA**

Las comunidades autónomas enviarán al FEAGA, antes del 1 de noviembre de cada año:

- El informe anual acerca del resultado de los controles sobre la medida de inversiones en donde, aparte de los controles realizados se describan las incidencias producidas durante el ejercicio FEAGA anterior, de acuerdo con el modelo del Anexo 4.
- El informe sobre evaluación de los controles mencionado en el apartado 12.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Ignacio Sánchez Esteban

### **DESTINATARIOS:**

Secretaría General y Subdirectores Generales del FEAGA  
Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



## ANEXO 1

### NORMATIVA APLICABLE

1. Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
2. Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola, establecen las normas de regulación del mercado vitivinícola.
3. Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.
4. Reglamento de Ejecución (UE) nº 282/2012 de la Comisión, de 28 de marzo de 2012, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
6. Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia
7. Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
8. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino establece la ordenación básica de la viña y el vino.
9. Ley 38/2003, de 26 de noviembre, General de Subvenciones.



## ANEXO 2

### MODELO DE GARANTIA DE BUENA EJECUCIÓN/ANTICIPO DEL PROYECTO DE INVERSION

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_ con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_ en la calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

#### AVALA

A: (nombre y apellidos o razón social del avalado) \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_ en

virtud de lo dispuesto por el artículo 53 / 56 del Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014/2018 al sector vitivinícola español para responder de las obligaciones siguientes: (detallar la obligación asumida por el garantizado)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ante el \_\_\_\_\_, por importe: (en letra) \_\_\_\_\_ euros (en cifra) \_\_\_\_\_, igual al 15 por cien / 110 por cien del montante de la financiación comunitaria aprobada.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento del \_\_\_\_\_, con sujeción a los términos previstos en Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro y Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

El presente aval estará en vigor hasta que el \_\_\_\_\_ autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Este aval ha sido inscrito en el registro especial de avales con el número \_\_\_\_\_

..... (Lugar y fecha)  
..... (Razón social de la entidad)  
..... (Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA O ABOGACÍA DEL ESTADO		
PROVINCIA:	FECHA:	NÚMERO O CÓDIGO:



## ANEXO 3

### INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS

#### Tipo de control objeto de la evaluación:

##### 1. Controles administrativos

- Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
- Descripción de los procedimientos de control empleados.
- Resultado de los controles.
- Debilidades detectadas en el sistema de control (*en su caso*).
- Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
- Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (*en su caso*).

##### 2. Controles sobre el terreno

- Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
- Descripción de los procedimientos de control empleados.
- Resultados de los controles.
- Debilidades detectadas en el sistema de control (*en su caso*).
- Principales motivos de los incumplimientos, gravedad de los mismos y, en su caso, existencia de errores sistemáticos.
- Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (*en su caso*).

**Don (nombre), (cargo), (fecha), certifica que se ha realizado la evaluación del resultado de los controles realizados en el ejercicio FEAGA \_\_\_\_\_.**





## ANEXO 4

### INFORME ANUAL ACERCA DE LOS CONTROLES SOBRE LA MEDIDA DE INVERSIONES

Comunidad autónoma:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación:

Beneficiario	Proyecto	Importe aprobado (resolución)	Importe final tras modificaciones	Anticipo pagado en el ejercicio FEAGA	Saldo pagado en el ejercicio FEAGA <sup>1</sup>	REDUCCIONES POR CONTROLES <sup>2</sup>	
						Controles administrativos	Controles sobre el terreno
<b>TOTAL</b>							

<sup>1</sup> En el caso de no haberse pagado el anticipo se consignará el pago final de la operación/operaciones.

<sup>2</sup> Indicar el motivo de reducción en cada caso.

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA